

podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

#### A N E X O I

##### RESUMEN DEL PROYECTO

Las características del proyecto vienen definidas por:

- 1.—Acciones previas sobre la vegetación:
  - a) Desbroce mecánico con flecos en puntos localizados (20 Has.)
- 2.—Acciones previas sobre el suelo:
  - a) Subsulado con 3 rejonas.
  - b) Laboreo con grada de desmonte.
- 3.—Implantación de nueva vegetación:
  - a) Especie: encina.
  - b) Marco: 5 x 4 m.
  - c) Densidad: 500 pies/Ha.
  - d) Método: plantación manual.
- 4.—Obras auxiliares:
  - a) Protectores en el 50% de las plantas.
  - b) Cerramiento ganadero de 1,40 m. de altura, postes metálicos y alambre liso.

#### A N E X O II

##### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de evaluación de impacto ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991, en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la

identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

No se describen medidas correctoras.

#### A N E X O III

##### RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 44,35 Has. de la finca "Las Coronillas", del término municipal de Campillo de Llerena», no ha contestado ningún organismo ni institución.

Mérida, 10 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

*RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 37 Has. de la finca "Mochuelos de la Mina", del término municipal de Santiago del Campo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de evaluación de impacto ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de abril de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 37 HAS. DE LA FINCA "MOCHUELOS DE LA MINA", DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTIAGO DEL CAMPO»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conva-

lidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Sra. D.<sup>a</sup> Pilar Cerro Vegas remitió a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo III se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 37 Has. de la finca "Mochuelos de la Mina", del término municipal de Santiago del Campo».

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y considerado las respuestas recibidas durante el periodo de consultas, la Dirección General de Medio Ambiente considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto «Reforestación de 37 Has. de la finca "Mochuelos de la Mina", del término municipal de Santiago del Campo».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de impacto ambiental desfavorable, son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oediconemus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterodes alchata*), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos, podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

#### A N E X O I

##### Resumen del Proyecto

Las características del proyecto vienen definidas por:

1.—Acciones previas sobre la vegetación:

- a) Primer pase subsolado con tres rejonos.
- b) Segundo pase subsolado con un rejón.
- c) Gradeo de mullido en la zona subsolada.

2.—Acciones previas sobre el suelo:

- a) Ahoyado manual.

3.—Implantación de nueva vegetación:

- a) Especie: encina.
- b) Marco: 5 x 4.
- c) Densidad: 500 p/Ha.

- d) Método: Plantación.  
 4.—Obras auxiliares:  
 a) Abonado.  
 b) Colocación de Protectores individuales.  
 c) Cerramiento de 1,5 m. de altura, con malla ganadera 150-18-30, longitud 2.600 m.  
 d) Construcción de charca, no localizada sobre cursos de agua.

### A N E X O I I

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de evaluación de impacto ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991, en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

No se describen medidas correctoras.

### A N E X O I I I

#### RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 37 Has. de la finca "Mochuelos de la Mina", del término municipal de Santiago del Campo», no ha contestado ningún organismo ni institución.

Mérida, 11 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,  
 MANUEL SANCHEZ PEREZ

#### *RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Caza «Valdecaballeros».*

Considerando, que la Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia de caza, según el Artículo 4º.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, también interpretado así de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Considerando, que en base a la moción presentada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, relativa a la declaración, gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza (5.-VALDECABALLEROS), «la Junta de Extremadura acordó autorizar a esta Dirección General de Medio Ambiente la declaración, gestión y administración del Coto Regional de la Caza VALDECABALLEROS», en su sesión del día 12 de diciembre de 1995 (Asunto cuarenta y siete), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18º.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

En virtud del Artículo 18.º sobre los Cotos Regionales de Caza de la misma Ley, con el resto de sus apartados 18º.1, 18º.2, 18º.4, 18º.5, 18º.6, 18º.7, 18º.8 y 18º.9 respectivamente, esta Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Sección de Recursos Naturales - Director Técnico de Cotos Regionales, de conformidad con el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

### R E S U E L V E

Declarar el Coto Regional de Caza VALDECABALLEROS», a los terrenos integrados por 16.493 Has. (s.e.u.o.), localizados en los términos municipales de Valdecaballeros, Castilblanco, Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias, asumiendo al mismo tiempo la gestión y administración en materia de caza, y de conformidad con los extremos que se exponen a continuación:

PRIMERO:

1) Límites:

NORTE: Se inicia en el punto de colindancia occidental de las fincas «La Zarzuela» y «San Simón», bordeando a esta segunda y a «Navalagrulla» y «Almasa», hasta enlazar con el límite de la provincia de Cáceres, por donde discurre en un tramo de 1'6 Km. de